

OFORD.: N°9680

Antecedentes .: Su presentación de 23 de enero de 2018.

Materia.: Responde.

SGD.: No

Santiago, 13 de Abril de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Mediante el documento del antecedente, se solicitó a este Servicio pronunciamiento sobre si Pueden las entidades supervisadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, específicamente, aquella del mercado de seguros y de intermediación de valores, operar con la firma electrónica provista por plataforma de propiedad de The Signature SpA. Sobre el particular, cumple esta Comisión con manifestar a UD. lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de la República "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas confirme a ella...", y según lo dispuesto por el artículo 7° de la citada Carta Fundamental "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes".

En concordancia con lo anterior, las atribuciones de esta Comisión se encuentran recogidas principalmente en el artículo 5 de su Ley Orgánica contenida en el D.L. N°3.538 de 1980, conforme a su texto reemplazado por el artículo 1° de la Ley 21.000, no contemplándose entre estas la facultad de acreditar el cumplimiento de la normativa atingente a los servicios de firma electrónica por los prestadores de servicios de certificación de firma electrónica avanzada u otras entidades que gestionen firmas electrónicas simples.

2. En relación a la posibilidad de las entidades supervisadas por este Servicio de operar a través de firma electrónica, debe estarse a lo preceptuado por el artículo 3 de la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, que dispone en lo atingente a su requerimiento:

1 de 2

[&]quot;Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por

medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los actos o contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes: a) Aquellos en que la ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico; b) Aquellos en que la ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes, y c) Aquellos relativos al derecho de familia.

La firma electrónica, cualquiera sea su naturaleza, se mirará como firma manuscrita para todos los efectos legales, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

3. Atendido lo anterior, en general los documentos que emanan de las relaciones contractuales en los mercados de valores y seguros, suscritos por medio de firma electrónica producen los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte papel, salvo los casos exceptuados por la norma antes citada u otra norma legal.

No obstante lo anterior, este Servicio considera pertinente informarle que las normas de seguridad y condiciones necesarias para el comercio e intermediación de seguros por medios electrónicos se encuentran contenidas en la Norma de Carácter General Nº 171, sin perjuicio de las facultades de fiscalizar sucorrecta utilización.

4. Finalmente, se hace presente que conforme a lo expuesto en el N°1 del presente oficio, cabe señalar que no corresponde que este Servicio pronunciarse sobre el uso de una plataforma o sistema de firma electrónica, por carecer de competencia legal al efecto.

PVC SYG WF-

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio:

2 de 2